



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	KETTY JOHANNA AGUIRRE SANCHEZ C.C. 1129564041
DEMANDADO	YOFRANI ENRIQUE HERRERA CHAVEZ C.C. 72257202
RADICADO	08-758-31-84-001-2014-00430-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías así mismo solicita requerir al pagador para que consigne los subsidios de vivienda. Sírvase Proveer,

Soledad, 22 de febrero de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (22) de febrero de dos mil veinte y dos (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

- “1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa un depósito judicial por valor de \$ 9.029.421,23 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

Sin embargo, esta agencia jurídica observa que los documentos allegados por parte de la demandante en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria para demostrar la propiedad del inmueble y con ello poder hacer la mejora al cual solicita no figura en cabeza de la demandante ni mucho menos de sus hijos beneficiarios de los dineros que solicita, por lo que al no cumplirse con los requisitos que impone la ley para proceder al retiro de las cesantías, no se accederá a lo solicitado por la señora **KETTY JOHANNA AGUIRRE SANCHEZ.**

En este mismo sentido se informa que por ser procedente se ordenará requerir al pagador de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR –**

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





CAJA DE HONOR, hacer las consignaciones por concepto de subsidio de vivienda en la cuenta **No 087582034001 y código 08-758-31-84-001-2014-00430-00** descontados al demandado **YOFRANI ENRIQUE HERRERA CHAVEZ C.C. 72257202** por el porcentaje embargado que se ordenó del 38%.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: No acceder a lo solicitado por la señora **KETTY JOHANNA AGUIRRE SANCHEZ**, de acuerdo a las consideraciones en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REQUERIR al pagador de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR**, hacer las consignaciones por concepto de subsidio de vivienda en la cuenta **No 087582034001 y código 08-758-31-84-001-2014-00430-00** descontados al demandado **YOFRANI ENRIQUE HERRERA CHAVEZ C.C. 72257202** por el porcentaje embargado que se ordenó del 38%.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 25 de febrero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 022_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ